

VIII) AMORTIZACION. El deudor se obliga a cancelar las sumas retiradas en virtud de la presente Apertura de Crédito por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una que comprenden capital, intereses, y las comisiones y seguros siguientes:, así como el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios sobre el seguro de daños y sobre la comisión por servicio de crédito, más los intereses devengados y primas de seguros que corresponden a los primeros (treinta, sesenta o noventa días del plazo según corresponda), las cuales serán aplicadas conforme a las cantidades retiradas en uso de la presente apertura de crédito y podrán variar según varíe la tasa de interés activa para este tipo de créditos o las primas de los seguros contratados, cuotas pagaderas la primera (sesenta, noventa según corresponda) días después de esta fecha, y las restantes, los días de cada uno de los meses comprendidos en el plazo; y el saldo, si lo hubiera, al vencimiento; y en todo caso en los respectivos vencimientos de los títulos valores o documentos suscritos que acrediten los desembolsos, obligándose también a pagar los intereses. Los intereses devengados de los primeros (treinta, sesenta o noventa días del plazo según corresponda) días, así como las primas de seguros, y el impuesto respectivo, serán divididos en partes iguales y estas se incluirán en el pago mensual de tal forma que no se cobraran intereses sobre intereses y en caso de pago anticipado del saldo del crédito, el deudor se obliga a cancelar dichas sumas inmediatamente. El deudor autoriza al Banco para que cargue en su cuenta corriente o de ahorros las cuotas a capital e intereses de la Apertura de Crédito. El deudor se obliga a mantener vigente durante el plazo del presente préstamo la (s) póliza (s) de seguro (s) que garantiza (n) el presente crédito, obligándose a pagar las primas oportunamente, si no lo hiciera autoriza al Banco a pagarla por su cuenta obligándose al reembolso de la misma, autorizando al Banco para cargar los pagos pendientes en cualquier depósito o cuenta que tenga con el Banco. El deudor declara que se ha obligado con la compañía Aseguradora a pagar los incrementos de prima resultantes en la renovación de la misma y cuyo monto será incluido en la cuota de amortización del presente Crédito, por lo cual el deudor autoriza expresamente al Banco para incrementar el valor de la misma, de manera que sea cubierto el pago de la nueva prima.